

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2021 - 00021 00
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD GIROS &
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. EN CONTRA
DE YESID DARÍO RUÍZ VELANDIA.

En atención a lo solicitado en el escrito que obra a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 y s. s. de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho,

DISPONE:

ADMITIR la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por la sociedad GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. en contra de YESID DARÍO RUÍZ VELANDIA.-

Por consiguiente, se ordena LA APREHENSIÓN MATERIAL del vehículo automotor distinguido con la placa I M W 585, cuyas características se relacionan tanto en el certificado de tradición aportado, como en el escrito de demanda. Una vez inmovilizado el vehículo en mención, éste deberá dejarse a disposición única y exclusivamente del Acreedor Garantizado, en uno de los parqueaderos autorizados por dicha entidad a nivel nacional, esto es, en uno de los parqueaderos que se relacionan en el numeral tercero del acápite de pretensiones, informando a la mayor brevedad posible sobre la aprehensión del vehículo al correo electrónico carolina.cuellar@girosyfinanzas.com.co. Secretaría proceda de conformidad al momento de realizar el oficio respectivo, relacionando en el mismo cada uno de los parqueaderos en referencia.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda (C. G. P., Art. 595 – Par.).-

Conforme a lo solicitado en el numeral quinto del acápite de pretensiones, se ordena oficiar al Juzgado 1° Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), informándole sobre la admisión del presente asunto, a fin de que proceda al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con la placa I M W - 585, la cual fue decretada dentro del proceso No. 2018 - 00560 Ejecutivo promovido por el Conjunto Pinares de Chía Sector Puesta del Sol – Propiedad Horizontal en contra del aquí demandado, que cursa en ese Despacho Judicial. Lo anterior en razón a la prelación de la garantía mobiliaria constituida a favor de la sociedad demandante, acorde a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **031**, hoy **26 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bdeb1a3fcbfc4000e40488e308f03ef86decaeb3df3c9d8bb6912974a63a18a

Documento generado en 24/02/2021 04:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>